



ACUERDO METROPOLITANO No. 08 DE 2022
(28 de septiembre de 2022)

“Por medio del cual se define la meta global y metas individuales de carga contaminante para los parámetros DBO₅ (Demanda Bioquímica de Oxígeno) y SST (Sólidos Suspendidos Totales), en los vertimientos puntuales al río Aburrá - Medellín en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para el quinquenio 2022- 2027”

LA JUNTA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial en las establecidas en el literal J) del artículo 7 de la ley 1625 de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el artículo 2.2.9.7.3.1 del Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE:

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente – Decreto 2811 de 1974 -, consagra que es deber del estado lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional.

El Decreto 1541 de 1978, compilado en el Decreto Único Ambiental 1076 de 2015, establece que los cuerpos de agua respecto a los vertimientos son de dos clases, I y II. Los Clase I corresponden a aquellos cuerpos de agua que no admiten vertimientos, como las cabeceras de las fuentes de agua, las aguas subterráneas, un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable y aquellos que declare la Autoridad Ambiental Competente - AAC como especialmente protegidos. Los cuerpos de agua Clase II son aquellos que admiten vertimiento con algún tratamiento y pertenecen a esta clase los cuerpos de agua no incluidos en la clase I.

La Resolución 0631 de 2015, reglamentaria del Decreto 3930 de 2010, compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece los parámetros y los límites máximos permisibles de vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales, provenientes de actividades industriales, comerciales o de servicios.

El artículo 42 de la Ley 99 de 1993 establece “La utilización directa o indirecta de la atmósfera, el agua y el suelo, para introducir o arrojar desechos o desperdicios agrícolas, mineros o industriales, aguas negras o servidas de cualquier origen, humos, vapores y sustancias nocivas que sean resultado de actividades propiciadas por el hombre, o actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas, se sujetarán al pago de tasas retributivas por las consecuencias nocivas de las actividades expresadas”.



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

El Gobierno Nacional reglamentó dicha disposición mediante el Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, compilado en el Decreto único ambiental 1076 de 2015, definiendo, en cabeza de la autoridad ambiental, la facultad para el cobro y recaudo de la tasa retributiva, tal como lo disponen los artículos 2.2.9.7.5.1 y 2.2.9.7.5.7. El Decreto 2667 del 21 de diciembre de 2012, compilado en el Decreto 1076 de 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó las Tasas Retributivas como un instrumento económico con el que cuentan las autoridades ambientales, para incentivar el cambio de comportamiento de los usuarios y reducir la carga contaminante que de manera directa e indirecta se vierte al recurso hídrico.

En la Sección 2, del Libro 2, Parte 2, Título 9, Capítulo 7, faculta a la Autoridad Ambiental competente, como sujeto activo a realizar el cobro y recaudo de la Tasa Retributiva por vertimientos puntuales al recurso hídrico directos o indirectos y sus consecuencias nocivas, originados en actividades antrópicas o propiciadas por el hombre y actividades económicas o de servicios, sean o no lucrativas.

En virtud del artículo 2.2.9.7.3.1 del Decreto 1076 de 2015, la Autoridad Ambiental en su jurisdicción *“(...) establecerá cada cinco años, una meta global de carga contaminante para cada cuerpo de agua o tramo del mismo de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.9.7.3.5. (...), la cual será igual a la suma de las metas quinquenales individuales y grupales establecidas (...)”*.

Conforme a la disposición citada, para la determinación de la meta global de carga contaminante, se considerará *“la línea base, las proyecciones de carga de los usuarios y los objetivos de calidad vigentes al final del quinquenio, así como la capacidad de carga del tramo o cuerpo de agua y la ejecución de obras previstas en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos -PSMV, Permiso de Vertimientos y Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.3.1 del Decreto único ambiental 1076 de 2015”*.

Con fundamento en el artículo 2.2.9.7.3.2. del Decreto único ambiental 1076 de 2015, para el cumplimiento de la meta global de carga contaminante del cuerpo de agua o tramo del mismo, la Autoridad Ambiental Competente *“(...) deberá establecer la meta individual de carga contaminante para cada usuario sujeto al pago de la tasa, a partir de sus propias cargas y considerando las determinantes señaladas en el artículo 2.2.9.7.3.1. del mismo decreto”, además “(...) podrá establecer, a solicitud de los usuarios o a iniciativa propia, metas grupales para usuarios que compartan o no la misma actividad económica”*.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2.9.7.3.4. del Decreto 1076 de 2015, para el establecimiento de las metas de carga contaminante, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá ha documentado el estado del cuerpo de agua o tramo del mismo en términos de calidad y cantidad; ha identificado los usuarios que realizan vertimientos en cada cuerpo de agua; ha conocido para cada uno de ellos la concentración de cada elemento contaminante presente en los vertimientos de agua y el caudal del efluente para la determinación de la





carga total vertida objeto del cobro de la tasa; ha identificado si los usuarios cuentan o no con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, Permiso de Vertimientos vigente, Plan de Reconversión a Tecnología Limpia en Gestión de Vertimientos; ha calculado la línea base y el total de carga contaminante de cada elemento, sustancia o parámetro contaminante vertido al cuerpo de agua o tramo del mismo durante un año, por dichos usuarios y ha establecido los objetivos de calidad.

Para establecer la meta global de carga contaminante por DBO₅ y SST, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá dio cumplimiento al procedimiento consagrado en el artículo 2.2.9.7.3.5. del Decreto 1076 de 2015, el cual dispone como primera fase el proceso de consulta, que se inicia con la expedición de un acto administrativo que debe contener la duración y el procedimiento mismo.

Esta Autoridad Ambiental expidió la Resolución Metropolitana D 002994 de octubre 29 de 2019, a través de la cual se establecen los objetivos de calidad del río Aburrá – Medellín que rigen en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá a partir del 1 de enero de 2022.

En el marco de la implementación de las Tasas Retributivas por Vertimientos puntuales al agua, capítulo 7 Decreto 1076 de 2015, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.9.7.3.5. del Decreto en mención, mediante Resolución Metropolitana No. 000454 de marzo 18 de 2022, dio inicio al proceso de consulta para la definición de las metas de cargas contaminantes para los parámetros de DBO₅ y SST, por la utilización directa e indirecta del agua como receptor de vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para el quinquenio 2022-2027.

Igualmente, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá con el ánimo de lograr la transparencia y divulgación masiva del proceso de consulta para el establecimiento de las metas de carga contaminante, realizó la convocatoria y la publicación de la resolución y el cronograma a desarrollar en la página web <https://www.metropol.gov.co/ambiental/recurso-hidrico/Paginas/tasa-retributiva.aspx>

En ese orden de ideas, dentro del Proceso de Consulta que ordena el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.9.7.3.5., se diseñó una agenda de trabajo en la cual se realizaron tres (3) talleres o eventos de participación con los actores y sujetos pasivos del cobro de la Tasa Retributiva en las instalaciones de la Entidad, donde se desarrollaron los alcances y contenidos relacionados en la Tabla 1.

Tabla 1. Temas desarrollados en los talleres del proceso de consulta



Taller o evento de participación	Alcances y temas
<p>Taller 1. Socialización y presentación de información (8:00 am – 12:00 m). Abril 22/2022</p> <p>Presencial</p>	<p>Escenario de participación orientado a la presentación de los siguientes temas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Decreto 1076 de 2015 Capítulo 7 Tasas Retributivas 2. Calidad del río Aburrá – Medellín – Objetivos de Calidad 3. Línea base de usuarios y cargas de DBO₅ y SST. 4. Plan de consulta, reglas de juego y soportes para el desarrollo del proceso de Consulta de Tasa Retributiva – Aclaración de inquietudes para presentación de propuestas.
<p>Taller 2. Metodología para presentar propuestas y presentación de experiencias (8:00am – 12:00m). Abril 29/2022</p> <p>Presencial</p>	<p>Escenario de participación orientado a la presentación de los siguientes temas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Metodología para el diseño de metas de cargas y cálculos presuntivos en caso de inconsistencias o que el usuario no presente propuestas de metas. <p>Presentación de experiencias y logros</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. La Empresa prestadora de los servicios de alcantarillado, sustenta ante la comunidad lo propuesto en el PSMV y los resultados obtenidos en el quinquenio anterior. 3. Experiencia caso exitoso para reducir la carga vertida (PAPELSA) 4. Resumen de fechas y compromisos para la evaluación, publicación y ajustes del proyecto de metas y cronogramas de cumplimiento.
<p>Resultados (1:00 pm – 5:00 pm). Junio 1/2022</p> <p>Presencial</p>	<p>Propuesta de metas por tramos, metas individuales, metas de eliminación de puntos de vertimiento de las ESP'S y cronogramas anuales de cumplimiento.</p>

Durante el proceso de consulta para el establecimiento de la meta global y metas individuales de carga contaminante, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.9.7.3.5. del Decreto 1076 de 2015 y, dentro de los términos establecidos en la Resolución Metropolitana No. 00454 de marzo 18 de 2022, mediante la cual se convoca y reglamenta la consulta de metas, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá recibió un total de siete (7) propuestas de metas individuales de carga contaminante de manera anual por parte de los usuarios del río Aburrá – Medellín en su jurisdicción.

Los usuarios Empresas Públicas de Medellín E.S.P., Inversiones Arango Tamayo S.A.S. – INVATAM S.A.S., Papeles y Cartones PAPELSA S.A., Colombiana Kimberly Colpapel S.A., FERRO, ENKA de Colombia y Cueros y Diseños S.A.S- Puro Cuero, remitieron a la Entidad las propuestas de meta individual de carga contaminante para cada uno de los periodos establecidos dentro del quinquenio 2022 – 2027.

Se destaca que entre las 7 propuestas de metas individuales de carga contaminante evaluadas como DBO₅ y SST, se identifica más del 95% del total de la carga aportada en los tramos II y III, sobre el río Aburrá- Medellín. Cada una de las propuestas de meta



individual de carga contaminante presentadas por los usuarios, fueron evaluadas y sus resultados consignados en el informe de evaluación con los conceptos técnicos. Asimismo, esta Entidad en el caso de aquellos usuarios que no presentaron propuesta durante el Proceso de Consulta, definió, como lo establece la norma y con base en la mejor información disponible, la meta individual de carga contaminante y sus respectivos cronogramas de cumplimiento.

Sumado a la propuesta de metas individuales de carga contaminante presentada por la Empresa de Servicios Públicos E.S.P., se presenta la propuesta del número de vertimientos puntuales a eliminar por año y durante el quinquenio 2022-2027.

Para efectos de cálculos presuntivos, para los demás usuarios de vertimientos que no presentaron propuesta de meta individual de carga contaminante, el equipo técnico de la Entidad procedió a revisar la información evaluada durante el quinquenio 2022-2027 y se establecieron las consideraciones que se relacionan a continuación:

Para usuarios residenciales, se utiliza información de los factores per cápita establecidos en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento RAS 2017 (Resolución No.0330 de junio 8/2017, art.169), correspondientes a 50 g/hab-día tanto para DBO₅ como para SST y en el caso de contar con sistemas de tratamiento de aguas residuales se consideró una eficiencia de 50%.

Para usuarios que generan aguas residuales domésticas (ARD) pero prestan servicios, como los centros educativos, se utiliza información de los factores per cápita establecidos en el Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento RAS 2017, correspondientes a 25 g/hab-día para DBO₅ y 30 g/hab-día para SST.

Para la empresa de servicios públicos La Estrella E.S.P., se asumen las cargas anuales con base en los valores máximos de carga contaminante, tanto para DBO₅ como para SST, reportados entre el período 2017 - 2021. Para el último año del quinquenio, se asume un aporte en carga contaminante igual a cero (0,00) para ambos parámetros, lo cual se considera debido a la entrada en operación del Interceptor Sur y por ende la conexión de este usuario a la red de alcantarillado de EPM.

Para la empresa CONASFALTOS, la meta de carga contaminante anual se obtuvo al promediar los valores de cargas obtenidos durante el quinquenio 2017 - 2022, evaluados hasta el año 4, sin tener en cuenta los valores extremos.

Para los demás usuarios que no remitieron información, se estableció, como meta de carga contaminante anual durante el quinquenio, el mismo valor de la línea base definida y publicada por la Autoridad Ambiental.

Siguiendo con el procedimiento establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.9.7.3.5 del Decreto 1076 de 2015, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá sometió a consulta el proyecto de metas individuales de carga contaminante para cada tramo del río Aburrá -



Medellín correspondiente al quinquenio 2022 - 2027, con el fin de que los usuarios presentaran observaciones y comentarios, otorgándose para el efecto un periodo comprendido entre el 1 y 8 de junio de 2022, información que fue dispuesta en la página web de la Entidad (<https://www.metropol.gov.co/ambiental/recurso-hidrico/Paginas/tasa-retributiva.aspx>). Las propuestas definitivas fueron evaluadas por el equipo técnico de la Entidad mediante informe técnico con radicado N° .5216 del 6 de julio de 2022.

Una vez sometida a consulta pública y comentarios la propuesta global de metas individuales de cargas contaminantes como DBO₅ y SST sobre el río Aburrá – Medellín en jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y una vez recibidas las observaciones y comentarios por parte de los diferentes actores y sujetos pasivos de la tasa retributiva; en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.9.7.3.5. del Decreto 1076 de 2015, esta Entidad elaboró la propuesta definitiva de meta global y metas individuales de carga contaminante para los parámetros DBO₅ y SST para el quinquenio 2022-2027.

El director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.2.9.7.3.5. del Decreto 1076 de 2015, presentó ante La Junta Metropolitana del Valle de Aburrá, el informe con la propuesta definitiva de meta global y las metas individuales de carga contaminante para los parámetros DBO₅ y SST sobre el río Aburrá – Medellín en su jurisdicción para el quinquenio 2022-2027.

La Junta Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del término consagrado en el numeral 4 del artículo 2.2.9.7.3.5. del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con la competencia otorgada por el mencionado Decreto y, una vez verificado el desarrollo de cada una de las etapas requeridas en el procedimiento para el establecimiento de la meta global de carga contaminante presentado por el director general, procede en la parte decisoria del presente Acuerdo a establecer las metas individuales y meta global de carga contaminante como DBO₅ y SST para el quinquenio 2022-2027.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer la meta global de carga contaminante para los tramos II y III sobre el río Aburrá – Medellín para los parámetros DBO₅ y SST, en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá para el quinquenio 2022-2027, teniendo en cuenta la línea base definida para el 2022 y de acuerdo con los resultados de la evaluación realizada por el equipo técnico de la Entidad, la cual se consolida en la Tabla 2.



Tabla 2. Meta global de carga contaminante 2022 - 2027

Tramo No.	Definición del tramo	Línea Base 2022		Meta global de carga contaminante 2027	
		DBO ₅ (kg/año)	SST (kg/año)	DBO ₅ (kg/año)	SST (kg/año)
II	Desde: Estación Primavera E2 (10,6 km) -Latitud: 6°4'4,72" -Longitud: 75°37'54,28" Hasta: Estación Niquía E21 (48,1 km) - Latitud: 6°20'17,73" - Longitud: 75°31'32,57"	23.329.139,6	23.845.395,4	15.546.023,0	15.685.689,5
III	Desde: Estación Niquía E21 (48,1 km) - Latitud: 6°20'17,73" - Longitud: 75°31'32,57" Hasta: Estación Papelsa E16 (80,9 km) - Latitud: 6°26'46,14" - Longitud: 75°19'53,26"	2.410.101,7	1.372.941,5	2.078.832,4	1.460.927,6

Artículo 2. Establecer las metas individuales de carga contaminante definidas para cada uno de los usuarios de vertimientos en los tramos II y III sobre el río Aburrá – Medellín, las cuales se consolidan en la Tabla 3 y Tabla 4 respectivamente.





USUARIO	LÍNEA BASE PUBLICADA		LÍNEA BASE DEFINITIVA		MAY 14 DE 2022 - MAY 15 DE 2023		MAY 14 DE 2023 - MAY 15 DE 2024		MAY 14 DE 2024 - MAY 15 DE 2025		MAY 14 DE 2025 - MAY 15 DE 2026		MAY 14 DE 2026 - MAY 15 DE 2027	
	DBO Kg/año	SST Kg/año	DBO Kg/año	SST Kg/año	DBO Kg/año	SST Kg/año	DBO Kg/año	SST Kg/año	DBO Kg/año	SST Kg/año	DBO Kg/año	SST Kg/año	DBO Kg/año	SST Kg/año
Mariela Uribe de Álvarez	109,50	109,50	109,50	109,50	109,50	109,50	109,50	109,50	109,50	109,50	109,50	109,50	109,50	109,50
Hemey Rojas	43,80	43,80	43,80	43,80	43,80	43,80	43,80	43,80	43,80	43,80	43,80	43,80	43,80	43,80
EDS MOBIL LA AUTOPISTA - Comercializadora A&O	262,80	262,80	262,80	262,80	262,80	262,80	262,80	262,80	262,80	262,80	262,80	262,80	262,80	262,80
Transportes Hato Viejo	443,09	554,67	443,09	554,67	443,09	554,67	443,09	554,67	443,09	554,67	443,09	554,67	443,09	554,67
Casa Rusia Finca Avigñón	120,26	75,92	120,26	75,92	120,26	75,92	120,26	75,92	120,26	75,92	120,26	75,92	120,26	75,92
Surplus	255,50	255,50	255,50	255,50	255,50	255,50	255,50	255,50	255,50	255,50	255,50	255,50	255,50	255,50
Pesebrera y Gallera los Cámbulos	365,00	365,00	365,00	365,00	365,00	365,00	365,00	365,00	365,00	365,00	365,00	365,00	365,00	365,00
Maderas renovables y enmarco Moldura	32,28	23,83	32,28	23,83	32,28	23,83	32,28	23,83	32,28	23,83	32,28	23,83	32,28	23,83
MIRO SEGURIDAD LTDA - Sede MIRO CAN	454,12	236,52	454,12	236,52	5,15	4,04	5,15	4,04	5,15	4,04	5,15	4,04	5,15	4,04
Lavadero Mauricio Cano	87,31	117,53	87,31	117,53	87,31	117,53	87,31	117,53	87,31	117,53	87,31	117,53	87,31	117,53
Parqueadero El Aserfio	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00	900,00
Ladrillera El Noral S.A.	3,08	2,05	3,08	2,05	3,08	2,05	3,08	2,05	3,08	2,05	3,08	2,05	3,08	2,05
LOGILAVADOS	87,31	117,53	87,31	117,53	87,31	117,53	87,31	117,53	87,31	117,53	87,31	117,53	87,31	117,53
Lavadero El Pito	544,58	846,80	544,58	846,80	544,58	846,80	544,58	846,80	544,58	846,80	544,58	846,80	544,58	846,80
La Estrella E.S.P.	64.736,71	46.582,70	64.736,71	46.582,70	69.125,91	51.344,00	69.125,91	51.344,00	69.125,91	51.344,00	69.125,91	51.344,00	0,00	0,00
Sector Residencial No conectado al alcantarillado	522.631,88	475.119,89	522.631,88	475.119,89	522.631,88	475.119,89	522.631,88	475.119,89	522.631,88	475.119,89	522.631,88	475.119,89	522.631,88	475.119,89
EPM Tramo II	18.462.283,34	18.530.566,16	22.315.625,00	20.429.882,61	21.231.630,34	19.169.235,69	17.906.990,02	16.553.092,18	15.384.940,48	14.853.638,14	15.077.339,02	14.781.468,38	14.475.480,88	14.516.736,19
EPM PTAP Caldas	18.856,62	488.916,88	18.856,62	488.916,88	15.612,82	36.506,31	14.693,50	34.356,73	14.980,35	35.027,44	15.242,92	35.641,39	15.460,14	36.149,32
EPM PTAP Manantiales	377.490,60	2.369.128,98	377.490,60	2.369.128,98	361.673,70	563.400,83	340.377,44	530.226,38	347.022,31	540.577,48	410.122,88	577.670,91	495.816,77	624.580,48
TOTAL TRAMO II	19.475.797,9	21.946.078,5	23.329.139,6	23.845.395,0	22.237.308,2	20.328.710,4	18.890.452,3	17.677.242,8	16.375.334,5	15.988.810,6	16.131.096,2	15.954.348,2	15.546.023,0	15.685.689,5



USUARIO	LÍNEA BASE PUBLICADA		LÍNEA BASE DEFINITIVA		MAY 14 DE 2022 - MAY 15 DE 2023		MAY 14 DE 2023 - MAY 15 DE 2024		MAY 14 DE 2024 - MAY 15 DE 2025		MAY 14 DE 2025 - MAY 15 DE 2026		MAY 14 DE 2026 - MAY 15 DE 2027	
	DBO Kg/año	SST Kg/año	DBO Kg/año	SST Kg/año	DBO Kg/año	SST Kg/año	DBO Kg/año	SST Kg/año	DBO Kg/año	SST Kg/año	DBO Kg/año	SST Kg/año	DBO Kg/año	SST Kg/año
Lavadero de carros La Paradera	159,52	353,95	159,52	353,95	159,52	353,95	159,52	353,95	159,52	353,95	159,52	353,95	159,52	353,95
Finca ENKA	43,80	43,80	43,80	43,80	43,80	43,80	43,80	43,80	43,80	43,80	43,80	43,80	43,80	43,80
Parqueadero La Y	109,50	109,50	109,50	109,50	109,50	109,50	109,50	109,50	109,50	109,50	109,50	109,50	109,50	109,50
TABLEMAC MDF	818,74	469,05	818,74	469,05	818,74	469,05	818,74	469,05	818,74	469,05	818,74	469,05	818,74	469,05
Tejar Fontibón	159,50	741,14	159,50	741,14	159,50	741,14	159,50	741,14	159,50	741,14	159,50	741,14	159,50	741,14
Tripas de Colombia S.A.S. TRICOLSAS	192,74	53,37	192,74	53,37	192,74	53,37	192,74	53,37	192,74	53,37	192,74	53,37	192,74	53,37
Recicladora PET del Norte	216,00	216,00	216,00	216,00	216,00	216,00	216,00	216,00	216,00	216,00	216,00	216,00	216,00	216,00
CANTARELL S.A.S. – EDS NUEVA COPACABANA	108,00	108,00	108,00	108,00	108,00	108,00	108,00	108,00	108,00	108,00	108,00	108,00	108,00	108,00
Sector Residencial No conectado al alcantarillado	49.210,91	44.737,19	49.210,91	44.737,19	49.210,91	44.737,19	49.210,91	44.737,19	49.210,91	44.737,19	49.210,91	44.737,19	49.210,91	44.737,19
EPM Tramo III	1.594.494,58	1.179.541,14	1.755.234,22	1.229.004,11	1.882.937,06	1.318.689,46	1.726.100,95	1.209.111,49	1.738.041,69	1.217.602,20	1.747.516,78	1.224.363,52	1.754.903,68	1.229.643,27
TOTAL TRAMO III	2.231.491,3	1.308.848,1	2.410.101,7	1.372.941,5	2.173.023,2	1.528.846,7	2.010.816,1	1.416.949,3	2.024.988,0	1.426.582,6	2.067.830,3	1.453.340,7	2.078.832,4	1.460.927,6

Artículo 3. Establecer el número de vertimientos a eliminar, propuestos por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., para el quinquenio 2022 – 2027, como se presenta en la Tabla 5.

Tabla 5. Número de vertimientos a eliminar por año - quinquenio 2022 - 2027

Proyecto	Mayo 15/2022 - mayo 14/2023	Mayo 15/2023 - mayo 14/2024	Mayo 15/2024 - mayo 14/2025	Mayo 15/2025 - mayo 14/2026	Mayo 15/2026 - mayo 14/2027
Cuenca La García	9	0	0	0	0
Cuenca La Iguaná	9	38	0	0	0
Interceptor Sur -etapa 2*	0	0	0	1	0
Eliminación de descargas**	0	0	0	70	100

*Esta descarga corresponde a la existente, construida en la Etapa 1 del Interceptor cuya eliminación completará el transporte de las aguas residuales de Caldas a la PTAR San Fernando.

**Incluye proyectos pendientes que no se ejecutaron durante el quinquenio 2017 – 2022 y del 2022-2027

Artículo 4. Determinar que para la evaluación de las metas individuales de carga contaminante de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., para cada periodo anual, se realizará con base en las concentraciones reportadas en la Tabla 6 para cada uno de los sectores relacionados; mientras que para la industria caracterizada conectada al alcantarillado público, Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales y del efluente del manejo de lodos en las Plantas de Agua Potable se realizará con base en los estudios de caracterización de Aguas Residuales reportados por el prestador.

Tabla 6. Concentraciones aguas residuales por sector – comparativo entre quinquenios

Sector	Concentraciones quinquenio 2017 - 2022		Concentraciones quinquenio 2022 - 2027	
	DBO ₅ (mg/L)	SST (mg/L)	DBO ₅ (mg/L)	SST (mg/L)
Residencial	281	208	257	201
Oficial	281	208	257	201
Comercial	289	192	296	182
Industrial No Caracterizado	308	203	350	221

Artículo 5. Establecer el nuevo quinquenio a partir del 15 de mayo de 2022 hasta el 14 de mayo de 2027, definiendo los periodos anuales de liquidación y facturación tal como se consolidan en la Tabla 7.



Tabla 7. Periodos quinquenio 2022 - 2027

Periodo	Año
1	Mayo 15/2022 - mayo 14/2023
2	Mayo 15/2023 - mayo 14/2024
3	Mayo 15/2024 - mayo 14/2025
4	Mayo 15/2025 - mayo 14/2026
5	Mayo 15/2026 - mayo 14/2027

Artículo 6. Advertir que en el evento de que en un tramo aparezca un nuevo usuario que no haya sido incluido en el inventario inicial de usuarios y cargas, éste debe ser manejado de manera especial e independiente de tal forma que se le cobre la tasa retributiva con el Factor Regional vigente para el tramo correspondiente pero en una cuenta aparte, de esta forma, la carga meta no se verá incrementada.

Artículo 7. Vigencia y derogatoria. El presente Estatuto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y deroga las disposiciones que le sean contrarias

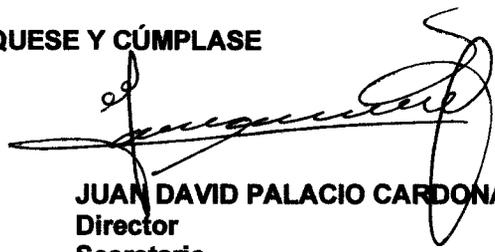
Este Acuerdo fue debatido y aprobado en reunión de Junta Metropolitana virtual del veintiocho (28) de septiembre de 2022, convocada el veinte (20) de septiembre de 2022, según consta en el Acta No 3 de 2022.

Dado en Medellín, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín
Presidente



JUAN DAVID PALACIO CARDONA
Director
Secretario

